dichos censos y que ansi esta v.ª mandó dichos co-
misarios para el dicho efecto con que se les cuesta
ran muchas costas de la audiencia del dicho
Juez. y vista por la dicha proposicion por
la villa = dixo que respecto de aver mantenido
ochenta años que sin pusieron estos censos
y los imponedores dellos ser muertos. y los rexido-
res que son deste cavildo al tiempo que entra-
ron al uso de sus oficios no an hallado papeles
ni ningunos ni otra razon para la satisfacion
y paga los mis que por quenta dellos se an pagado
mas de las declaraciones hechas por Ju.º Nava-
rro de la Carri mayordomo que fue de su excelencia mar-
ques de Villena. y las noticias de aver se dichos
marqueses entrado se por cinco oficios de re-
ximientos dos escrivanias y otros efectos de los
propios rrentas desta dicha villa todo ello cosa
muy considerable y equivalente a la satisfa-
cion. y pagadelos rreditos de dichos censos y que an-
tes segun lo referido biene a estar el q.º dagnifica-
do en mucha suma de mrs. y el no tener clari-
dad rrecado bastante para la justificacion
de lo referido no es nacido culpa de los que
oi gobiernan este ayuntamiento sino de los
pasados y que impusieron dichos censos. y que de-
mostrar se oi este ayuntamiento parte en el
ajusto de dichos corridos no se lo biene a ser dañoso
y por judicial a sus mercedes en el obligarles y poder-
les apremiar a dicha satisfacion sino tanbien
a las rrentas y propios desta dicha villa rrz.es par-
ticulares della haviendo se parte en negocio